

## Acta Segunda Sesión de Trabajo Reglamento Servicios Complementarios.

Miércoles 12 de abril de 2017

### 1. Antecedentes Generales:

Los antecedentes generales respecto de la realización de la segunda sesión del comité son los siguientes:

Fecha:	Miércoles 12 de abril de 2017
Hora de Inicio:	10:00 hrs.
Hora de Término:	12:30 hrs.
Lugar:	Oficinas Coordinador

### 2. Desarrollo de la Sesión

#### I. Presentación Comisión Nacional de Energía.

La sesión de la mesa de trabajo se inició con una presentación de la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la “Comisión” o “CNE”, en el que se presentó a la mesa de trabajo una propuesta con las categorías de servicios complementarios, incluyendo en ésta los servicios de balance, servicios de control de tensión y servicios de recuperación de servicio.

Respecto de cada una de las categorías mencionadas se expuso una conceptualización, caracterización y tratamiento que en principio se daría a cada una de las prestaciones en este mercado.

Respecto de la categoría de servicios de balance, se señaló que éstos son de naturaleza sistémica, siempre y cuando exista capacidad de transmisión, existiendo múltiples productos para estos servicios (control primario, control secundario, control terciario, desconexiones de carga, etc.), los cuales se distinguen principalmente por el tiempo en el cual son entregados.

Las instalaciones que pueden proveer los servicios de balance corresponden principalmente a unidades generadoras, y ciertos productos también pueden ser provistos por sistemas de almacenamiento (e.g., baterías) y por clientes finales mediante servicios de respuesta de demanda.

En particular, respecto de los servicios de control primario, secundario y terciario de frecuencia se señaló la necesidad de realizar una definición clara de todos los productos de SSCC, junto con proponer un proceso de determinación de reservas más dinámico, con una periodicidad semestral

o trimestral. Lo anterior a modo de recoger de mejor forma los cambios en el mix de generación, especialmente eólico y fotovoltaico.

Finalmente, respecto de la categoría de servicios de balance, en particular, sobre el mecanismo de prestación del servicio de reserva, se expuso el mecanismo en el que ésta podría ser subastada. Lo anterior, respetando los principios de operación segura y a mínimo costo.

Respecto de la categoría de servicios de control de tensión, se señaló que éstos son de prestación local, siendo las unidades generadoras y equipos de compensación de reactivos las instalaciones que pueden prestar dicho servicio. Asimismo, se señaló que la tendencia de los mercados es que el operador del sistema contrate directamente estos servicios, siendo generalmente un servicio de prestación obligatoria.

Finalmente, respecto de la categoría de servicios de control de tensión, se indicó que éstos son generalmente incluidos mediante los planes de expansión del sistema de transmisión, por lo que se debe tener especial cuidado con evitar los dobles pagos, remunerándolos también por la vía de los SSCC.

Respecto de la categoría de servicios de recuperación de servicio, se señaló que éstos son prestaciones que permiten la recuperación del sistema una vez ocurrido un apagón total o parcial, a través de islas. Las instalaciones que pueden proveer estos servicios corresponden a unidades generadoras de respaldo, baterías, y equipos como interruptores o relés y la tendencia comparada es que el operador contrate directamente estos servicios.

## **II. Resumen de opiniones de la mesa.**

Se planteó la necesidad de incorporar los Esquemas de Desconexión Automática de Generación (EDAG) como un SSCC dentro de la categoría de servicios de balance, de manera de dar un tratamiento más simétrico al de los EDAC.

Respecto del principio de evitar los dobles pagos, se señaló que la definición de cada uno de los servicios o productos debe ser precisa, ello porque estará estrechamente vinculado con la forma en que se remunerarán. Al respecto, se señaló, por ejemplo, que el CPF lo aportan intrínsecamente las unidades, por sus características tecnológicas propias.

Respecto de los productos de cada una de las categorías de SSCC presentadas por la CNE, se recalcó la necesidad de que éstos no queden definidos por reglamento, de manera tal de dar cabida a la posibilidad de nuevos productos o SSCC.

En relación a la reservas, se planteó la inquietud acerca de si una unidad inframarginal puede ofrecer la reserva más barata que sus costos. A este respecto, también se señaló que los costos de cada unidad debe ser información que se entrega y no una declaración.

En otro sentido, se hizo presente que la prestación de SSCC no tiene costos auditados, de forma tal que los SSCC no necesariamente cubren los costos, de esta manera, fijar un precio a priori podría ser contraproducente.

Igualmente se planteó la necesidad que el reglamento reconozca que un equipamiento o instalación puede aportar distintos servicios o productos.